

VIEDMA, 4 de mayo de 2026.-

VISTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**ALEJANDRO, CLAUDIO DANIEL C/ STABILE, JORGE NICOLÁS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**", Expte. **VI-03180-L-0000**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 09.04.26 pasan estos autos al acuerdo con el fin de resolver respecto de la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones.

II.- Que en fecha 25.02.26 se intima a la parte actora para que en el término de cinco días formule petición idónea en la presente litis, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de las actuaciones conforme lo prescripto por el art. 20 de la Ley 5631, resolución que se le hace saber en la forma prevista en el art. 25 de la Ley citada.

III.- Que, ante la falta de impulso procesal, lo que surge del informe de la OTTICA remitido en fecha 03.03.26 y no habiendo comparecido los derechohabientes del actor fallecido el día 28/07/2014, debe entenderse dicha actitud como un desinterés en la prosecución de la causa, correspondiendo, en consecuencia, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y decretar la caducidad de instancia con los efectos y alcances de la ley adjetiva provincial (arts. 284, sptes. y ccdtes. del CPCyC).

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Decretar la caducidad de instancia en las presentes actuaciones, con costas a la parte actora.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.